

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

ÁLORA

### **Anuncio**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de nueva imposición de la siguiente ordenanza fiscal:

<b>RELACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS</b>	
ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24	REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITAS A MONUMENTOS Y VISITAS GUIADAS AL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD DE ÁLORA.

Que han sido aprobadas provisionalmente por el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento de Álora, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2021, se entiende elevado automáticamente a definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación y en base a lo dispuesto en el artículo 17.4 la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se inserta el texto íntegro de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal número 24 Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Visitas a Monumentos y Visitas Guiadas al Conjunto Histórico de la Localidad de Álora, quedando inalterable el resto del articulado.

Texto íntegro de la ordenanza:

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITAS A MONUMENTOS Y VISITAS GUIADAS AL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA LOCALIDAD DE ÁLORA**

##### *Artículo 1. Concepto*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de visitas guiadas a monumentos, parajes turísticos, rutas turísticas etc., que se regirá por la presente ordenanza, no incluyéndose las cantidades establecidas para el acceso a los distintos edificios y lugares visitados.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

El hecho imponible de la tasa está constituido por quienes, previa solicitud, se beneficien de los servicios o actividades que se presten por las visitas a monumentos, visitas guiadas al Conjunto Histórico Municipal de Álora, fuera de las visitas realizadas en el marco de actividades culturales y turísticas organizadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Álora.

### Artículo 3. *Devengo*

El devengo de la tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa. Se exigirá con la solicitud del servicio el previo depósito de la totalidad de la tasa y, en cualquier caso, en el momento de entrar a los recintos.

Para el caso de imposibilidad, por parte municipal, de realizar la prestación del servicio se devolverá el importe íntegro de la tasa devengada.

Para el caso de desistimiento del solicitante, se devolverá la totalidad de las cantidades abonadas si la solicitud se produce antes de que hayan transcurrido cinco días hábiles desde la fecha en que se hayan adquirido las correspondientes entradas.

### Artículo 4. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a quienes se prestan los correspondientes servicios.

### Artículo 5. *Cuantía y tarifas*

La cuantía de la tasa, regulada en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

#### A) VISITAS A MONUMENTOS

##### A1) VISITA A UN MONUMENTO (INCLUYE MUSEO DE ÁLORA)

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TIPO DE ENTRADA	TARIFA
Personas de 0 a 14 años	0,00 euros
Personas a partir de 14 años	2,00 euros
Grupos organizados por centros educativos radicados en el municipio de Álora y Concejalía de Cultura, así como entradas individuales con motivo de eventos tales como aloárabe, halloween y sopas perotas.	0,00 euros

Esta tarifa no será de aplicación a los empadronados en Álora.

##### A2) VISITA A VARIOS MONUMENTOS (INCLUYE VISITA GUIADA)

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TIPO DE ENTRADA	TARIFA
Personas de 0 a 10 años	0,00 euros
Personas a partir de 10 años	3,00 euros
Grupos organizados por centros educativos radicados en el municipio de Álora y Concejalía de Cultura, así como entradas individuales con motivo de eventos tales como aloárabe, halloween y sopas perotas.	0,00 euros

#### B) VISITAS GUIADAS A GRUPOS POR EL CONJUNTO HISTÓRICO DE ÁLORA

GRUPOS	PRECIO ENTRADA GRUPOS
De 21 a 30 personas	60,00 euros
De 31 a 40 personas	90,00 euros
De 41 a 55 personas	110,00 euros



Esta tarifa incluirá las establecidas para visitas a monumentos de Álora señaladas en el apartado A) anterior.

#### Artículo 6. *Normas de gestión*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada visita guiada realizada, bien por el Ayuntamiento o por la persona encargada de la oficina de turismo o museo municipal.

2. Las personas interesadas en la prestación de una visita guiada regulada en esta ordenanza deberán solicitar previamente la concertación de la correspondiente visita.

3. Las visitas guiadas se realizan durante todo el año en el horario establecido por el excelentísimo Ayuntamiento de Álora.

La duración prevista de cada visita será de dos horas aproximadamente.

4. Los días y horarios de apertura de los monumentos y de la realización de visitas guiadas, así como los monumentos a visitar y las rutas serán las establecidas por la Concejalía de Cultura.

#### Artículo 7. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

#### Artículo 8. *Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **Disposición final**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Álora, 26 de mayo de 2021.

El Alcalde-Presidente, Francisco J. Martínez Subires.

**5452/2021**